

QUINTA ACTA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA 2021/5

En la Ciudad de San Luis Potosí, S. L. P. siendo las 11:30 horas del 17 de agosto de 2021, se dan cita en la Sala de Juntas de la Comisión Estatal del Agua ubicadas en la calle de Mariano Otero No. 905, Barrio de Tequisquiapam, los integrantes del Comité de Transparencia de la Comisión Estatal del Agua, con el objeto de llevar a cabo la Cuarta Reunión del Comité de Transparencia, de la Comisión Estatal del Agua.

Acto seguido, el Presidente del Comité de Transparencia, Amado Rubio Hernández manifiesta que la presente reunión se desarrollará bajo el siguiente **ORDEN DEL DÍA**.

1. Lista de asistencia.
2. Verificación del quórum legal de manera presencial y en su caso, la instalación formal y legal de la reunión.
3. Someter a consideración del Comité, el estudio y análisis de las solicitudes, con los folios 00626421 y 00626421, formuladas por el C. Jaime Hernández López, presentada el día 21 del mes de julio del presente, a través del Sistema de la Plataforma Nacional de Transparencia y a efecto de solicitar la reserva respecto al **“CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LARGO PLAZO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CONDUCCIÓN Y POTABILIZACIÓN DE AGUA QUE INCLUYE LA ELABORACIÓN DEL PROYECTO EJECUTIVO CONSTRUCCIÓN PRUEBAS, OPERACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL ACUEDUCTO EL REALITO CON UNA CAPACIDAD NOMINAL DE 1.0 M³/SEG., INTEGRADO POR LA LÍNEA DE CONDUCCIÓN, TRES PLANTAS DE BOMBEO, UN TANQUE DE CAMBIO DE REGIMÉN, UNA PLANTA POTABILIZADORA CON CAPACIDAD NOMINAL DE 1.0 M³/SEG. Y SEIS TANQUES DE ENTREGA...”** y sus anexos, celebrado entre la Comisión Estatal del Agua y la Empresa AQUOS EL REALITO S. A. de C. V. así como el **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA, EN ADELANTE CEA, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL INGENIERO RAMON ORTIZ AGUIRRE, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL DE DICHO ORGANISMO, Y POR LA OTRA, LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA AGUAS DE REUSO DEL TENORIO, S.A. DE C.V., EN ADELANTE EL PRESTADOR DE SERVICIOS, REPRESENTADA EN ESTE ACTO EN FORMA CONJUNTA POR EL DOCTOR FEDERICO BALLÍ GONZÁLEZ Y EL INGENIERO MICHEL LAGARDE, ASÍMISMO, COMPARECEN LAS SOCIEDADES MERCANTILES DENOMINADAS ONDEO DEGREMONT, S. A. DE C.V. Y DEGREMONT, S. A. EN SU CARÁCTER DE OBLIGADA MANCOMUNADA Y OBLIGADA SOLIDARIA, RESPECTIVAMENTE, REPRESENTADAS POR EL INGENIERO PATRICE KEIME MALVAUX Y POR EL C.P. ANTONIO MARCOS...”** y sus anexos.

QUINTA ACTA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA 2021/5

4. Asuntos Generales.

Punto Uno: El Presidente del Comité de Transparencia procede a pasar lista de asistencia, estando presentes, Tonatuih Flores Ibarra, Coordinador de Archivos, Antonio Pérez Méndez Vocal, Sergio Rolando Delgado Jiménez, Responsable de la Unidad de Transparencia, José de Jesús Mata Macías, Titular del Órgano Interno de Control de la Comisión Estatal del Agua, haciendo la aclaración que la presente Reunión de Comité de Transparencia, estaba programada para haberse llevado a cabo el lunes 16 de agosto del presente, pero producto de la inconformidad de un grupo de vecinos de la cabecera municipal de Villa de Arista que impidieron el acceso a la instalaciones de esta Comisión Estatal del Agua la sesión del mencionado Comité se realizó hasta el martes 17 del año en curso.

Punto Dos: El Presidente del Comité, de conformidad con los miembros presenciales determina la existencia del quórum legal requerido para el desarrollo de la misma y declara formalmente instalada la sesión, siendo válidos y obligatorios los acuerdos que se determinen en la presente reunión.

Punto Tres: En uso de la voz el Presidente del Comité Amado Rubio Hernández, reitera a los presentes, que en el desarrollo de este punto es someter a consideración del Comité, el estudio y análisis de las mencionadas solicitudes, a efecto de solicitar el estudio, análisis para la reserva de los Contratos de Prestación de Servicios del Proyecto Ejecutivo Construcción Pruebas, Operación, Conservación y Mantenimiento del Acueducto El Realito y sus anexos, así mismo del Proyecto Tenorio – Villa de Reyes y sus anexos, así como proporcionar respuesta a las solicitudes de información formuladas por el C. Jaime Hernández López, con los número de folio 00626421 y 00626421, presentada el día 21 del mes de julio del presente, a través del Sistema de la Plataforma Nacional de Transparencia las cuales respectivamente, lo siguiente y se agregan como **ANEXO 1**, tanto de las mencionadas solicitudes, como de los archivos adjuntos.

FOLIO DE SOLICITUD 00626421

“...A quién corresponda:

Por medio de la presente, solicito copias de las versiones públicas del contrato de prestación de servicios de largo plazo para la prestación del servicio de conducción y

QUINTA ACTA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA 2021/5

potabilización del agua que incluye la elaboración del proyecto ejecutivo de construcción, pruebas, operación, conservación y mantenimiento del acueducto el Realito y de todos sus anexos..."

FOLIO DE SOLICITUD 00626521

"...A quién corresponda:

Por medio de la presente, solicito copias de las versiones públicas de los contratos del proyecto Tenorio-Villa de Reyes así como de todos sus anexos..."

Al respecto, el Presidente del Comité de Transparencia, hace referencia a los siguientes artículos estipulados en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí (LTAIPESLP)

ARTÍCULO 114. *La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.*

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en, la Ley General y esta Ley.

ARTÍCULO 122. *Los sujetos obligados no podrán emitir acuerdos de carácter general ni particular que clasifiquen Documentos o información como reservada. La clasificación podrá establecerse de manera parcial o total de acuerdo al contenido de la información del Documento y deberá estar acorde con la actualización de los supuestos definidos en el presente Título como información clasificada.*

ARTÍCULO 125. *Cuando un Documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.*

Continuando con el uso de la palabra el Presidente del Comité, expone que se recibieron versiones públicas por parte de la Dirección de Operación y Servicios, de los siguientes contratos:

- 1.- **“CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LARGO PLAZO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CONDUCCIÓN Y POTABILIZACIÓN DE AGUA QUE INCLUYE LA ELABORACIÓN DEL PROYECTO EJECUTIVO CONSTRUCCIÓN PRUEBAS, OPERACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL ACUEDUCTO EL REALITO CON UNA CAPACIDAD NOMINAL DE 1.0 M³/SEG., INTEGRADO POR LA LINEA DE CONDUCCIÓN, TRES PLANTAS DE BOMBEO, UN TANQUE DE**

QUINTA ACTA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA 2021/5

CAMBIO DE REGIMEN UNA PLANTA POTABILIZADORA CON CAPACIDAD NOMINAL DE 1.0 M³/SEG...” y sus anexos que en adelante será definido como CPS de El Acueducto El Realito y sus anexos.

2.- **“CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA, EN ADELANTE CEA, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL INGENIERO RAMON ORTIZ AGUIRRE, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL DE DICHO ORGANISMO, Y POR LA OTRA, LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA AGUAS DE REUSO DEL TENORIO, S.A. DE C.V., EN ADELANTE EL PRESTADOR DE SERVICIOS, REPRESENTADA EN ESTE ACTO EN FORMA CONJUNTA POR EL DOCTOR FEDERICO BALLÍ GONZÁLEZ Y EL INGENIERO MICHEL LAGARDE, ASÍMISMO, COMPARECEN LAS SOCIEDADES MERCANTILES DENOMINADAS ONDEO DEGREMONT, S. A. DE C.V. Y DEGREMONT, S. A. EN SU CARÁCTER DE OBLIGADA MANCOMUNADA Y OBLIGADA SOLIDARIA, RESPECTIVAMENTE, REPRESENTADAS POR EL INGENIERO PATRICE KEIME MALVAUX Y POR EL C.P. ANTONIO MARCOS...” y sus anexos** que en lo sucesivo será definido como CPS de El Proyecto Tenorio – Villa de Reyes y sus anexos.

En ambos contratos se desarrollaron testados sobre alguna particularidad, que en este momento, la Dirección de Operación y Servicios considera conveniente no hacerlos del dominio público, razón por la cual se propone al Comité de Transparencia su clasificación como información reservada.

Por lo anteriormente expuesto solicita a los presentes manifiesten su opinión, aprobación, o desaprobación al respecto, para formular los siguientes Acuerdos de Reserva, identificado con el **No. DOyS/AR/02/ ACUEDUCTO EL REALITO CPS de El Acueducto El Realito y sus anexos.**

De igual manera formular el Acuerdo de Reserva **No. DOyS/AR/03/PROYECTO TENORIO – VILLA DE REYES** para el relativo al **CPS de El Proyecto Tenorio – Villa de Reyes y sus anexos.**

Por lo que en uso de la voz el Presidente señala, que de acuerdo a las circunstancias actuales que se trata de 2 Obras que a la fecha se encuentra en proceso de operación y que en este momento siguen vigentes, por lo que somete a los presentes la consideración del voto correspondiente para los siguientes:

QUINTA ACTA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA 2021/5

ACUERDO DE RESERVA No. DOyS/AR/02/REALITO

UNICO.

Por unanimidad de los miembros del Comité de Transparencia de la Comisión Estatal del Agua, aprueban la propuesta de formular el Acuerdo de Reserva para el **“CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LARGO PLAZO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CONDUCCIÓN Y POTABILIZACIÓN DE AGUA QUE INCLUYE LA ELABORACIÓN DEL PROYECTO EJECUTIVO CONSTRUCCIÓN PRUEBAS, OPERACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL ACUEDUCTO EL REALITO CON UNA CAPACIDAD NOMINAL DE 1.0 M³/SEG., INTEGRADO POR LA LINEA DE CONDUCCIÓN, TRES PLANTAS DE BOMBEO, UN TANQUE DE CAMBIO DE REGIMEN UNA PLANTA POTABILIZADORA CON CAPACIDAD NOMINAL DE 1.0 M³/SEG...”** y sus **anexos**, para lo cual se toma en consideración lo indicado en el artículo 128 de la referida Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, con los siguientes datos:

- a) La fuente y el archivo donde se encuentra la información;
La fuente y el archivo, se encuentran en la Dirección de Operación y Servicios, con domicilio el ubicado en Mariano Otero # 905.
- b) La fundamentación y motivación del Acuerdo;
Se procede a la reserva del **CPS de El Acueducto El Realito y sus anexos**, mencionado en el Punto Tres, para garantizar la correcta operación del Proyecto Acueducto El Realito y preservar los derechos previstos en el artículo 4o.- de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. en lo relativo a que *“...Toda persona tiene derecho a la protección de la salud...”*, de igual manera a lo dispuesto a que *“...Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines...”*

Respecto a lo enunciado de que *“...Toda persona tiene derecho a la protección de la salud...”*, en ese sentido tanto los procesos de la Planta Potabilizadora, así como la entrega del agua en los seis tanques cumplen con la normatividad vigente señalada en la **Norma Oficial Mexicana Nom-127-SSA1-1994, "Salud Ambiental, agua para uso y consumo humano-límites permisibles de calidad y tratamientos a que**

QUINTA ACTA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA 2021/5

debe someterse el agua para su potabilización", con la vigilancia, revisión de los valores y aplicación de la norma se está dando cumplimiento a lo estipulado en el sentido de que *"... Toda persona tiene derecho a la protección de la salud..."*

Ahora bien, en relación al párrafo *"... Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines..."*, en este aspecto la operación del Proyecto Acueducto El Realito, garantiza la prestación del servicio público del agua potable a un número aproximado de 160,000 personas, así mismo en la operación del referido Acueducto El Realito, participan la Federación, el Estado a través de la Comisión Estatal del Agua, el municipio de San Luis Potosí y la iniciativa privada a través de la Empresa Aquos El Realito, S. A. de C. V.

Por otro lado, de la conclusión del documento denominado "Actualización de la disponibilidad media anual de agua en El Acuífero San Luis Potosí (2411), Estado de San Luis Potosí" de fecha diciembre del 2020, publicado por la Comisión Nacional del Agua estima que la extracción del acuífero se realiza a través de 652 aprovechamientos subterráneos, lo cual representa en porcentajes lo siguiente: el 67% del agua extraída del Acuífero se destina al abasto poblacional, seguido en orden de importancia el uso agrícola (19%), el industrial (casi 8%), servicios (4.5%) y finalmente los usos pecuario y doméstico abrevadero que en conjunto apenas representan el 1.2%, lo que genera un valor negativo del referido acuífero en cuanto a la **"Disponibilidad media anual de agua subterránea=-59.223040 hm³/año"**

El resultado anterior indica que no existe un volumen disponible para otorgar nuevas concesiones; en el citado Acuífero San Luis Potosí con clave 2411, por el contrario, el déficit es de **-59,223,040 m³ anuales** que se están extrayendo a costa del almacenamiento no renovable del acuífero. Valor que se publicó en el Diario Oficial de la Federación en su edición de fecha jueves 17 de septiembre de 2020.

Por lo anteriormente expuesto el balance entre la recarga y la extracción de agua subterránea, presenta valores negativos como un índice de la sobreexplotación, para corregir esta problemática y sostener las demandas de agua, para uso público urbano, una práctica común de solución temporal del abatimiento del nivel freático, es colocar la columna de bombeo cada vez a mayor profundidad, recurso que resulta conveniente siempre y cuando se haya realizado una re proyección del equipamiento del pozo profundo. El inminente abatimiento de los niveles dinámicos en los acuíferos sobreexplotados, provoca la disminución drástica de hasta un 50% de la eficiencia global del sistema motor-bomba, en algunos casos de manera inmediata, aún en las

QUINTA ACTA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA 2021/5

bombas bien calculadas. La disminución en dicha eficiencia tiene como consecuencia el incremento de hasta un 100% del costo de la energía eléctrica consumida.

Adicionalmente como resultado de la actualización que en el 2020 desarrolló la Comisión Nacional del Agua, del estudio de balance de agua de dicho acuífero y se concluye que la relación de extracción/recarga es de **137.32304/78.1 hm³/año**. Esto significa que dicha relación de 2.32:1 es la causa del innegable abatimiento de los niveles de bombeo en los pozos y uno de los factores principales de los bajos valores de eficiencia electromecánica con que operan los equipamientos de bombeo, lo cual impacta significativamente en los costos de operación de los pozos profundos que administra el Organismo Intermunicipal Metropolitano de Agua Potable, Alcantarillado, Saneamiento y Servicios Conexos de los municipios de Cerro de San Pedro, San Luis Potosí y Soledad de Graciano Sánchez (INTERAPAS).

En consecuencia, y con base en lo señalado anteriormente, después de analizar varias alternativas para revertir la sobreexplotación de los mantos acuíferos, para no incrementar los costos de captación ante el incremento en profundidad para obtener agua, con la consecuente aparición de elementos contaminantes, es que se plantea la realización del Proyecto Acueducto El Realito, se procede a la reserva de el **CPS de El Acueducto El Realito y sus anexos**, a efecto de salvaguardar los derechos mencionados en el 4o.- de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

De igual manera se procede a la reserva en el sentido que el **CPS de El Acueducto El Realito y sus anexos**, mencionado en el Punto Tres, contempla un lapso originalmente pactado de 276 meses para la operación, conservación y mantenimiento y a esta fecha no se ha cumplido el plazo, puesto que el Proyecto del Acueducto El Realito, actualmente se encuentra operando y funcionando.

Así mismo el referido el **CPS de El Acueducto El Realito y sus anexos** son documentos, que actualmente se encuentran en un proceso de Juicio de Nulidad, el cual a esta fecha no ha causado efecto ni resolución, de tal manera que la entrega de los documentos en este momento afectaría los derechos del debido proceso y vulneraría la conducción de los Expedientes, en tanto no se tenga una Resolución Definitiva, según se detalla en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, artículo 129 fracciones IX y X.

Es importante resaltar que este instrumento jurídico, se aportó como prueba en los Juicios de nulidad en el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa con los siguientes números de expedientes:

1. 1821/2017/1;
2. 339/2019/2;
3. 645/2019/3;
4. 543/2020/3;

QUINTA ACTA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA 2021/5

5. 704/2020/1:
6. 140/2021/1 y
7. 393/2021/3.

En este sentido, se justifica lo previsto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí en el artículo 129 fracciones IX, y X.

- c) El documento, la parte o las partes de los mismos, que se reservan;
Se adjunta versión pública como **ANEXO 2**
- d) El plazo por el que se reserva la información;
De acuerdo al artículo 115, de la multicitada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí el período de reserva es por un lapso de cinco años.
- e) La designación de la autoridad responsable de su protección;
La autoridad responsable de su protección es la Dirección de Operación y Servicios, con domicilio el ubicado en Mariano Otero # 905.
- f) Número de identificación del acuerdo de reserva;
No. DOyS/AR/02/REALITO
- g) La aplicación de la prueba del daño;
En el año 2005 la zona Metropolitana de San Luis Potosí, tenía una población de 857,900 habitantes y se estimaba que para el 2030 esta zona Metropolitana tendría alrededor de 1,024,025 habitantes; y en virtud de que las principales fuentes de abastecimiento de agua potable para dicha zona eran subterráneas, ubicadas en el acuífero San Luis Potosí, las cuales aportaban para el 2005 más del 90% del agua, para uso público urbano, era latente el riesgo de agotamiento de las referidas fuentes, provocado por la sobreexplotación del acuífero, reflejándose en un aumento en los costos de captación y extracción del vital líquido producto de la operación de los equipos electromecánicos, al incrementarse la profundidad de las fuentes subterráneas y la consecuente aparición de elementos contaminantes como el flúor en el área de geométrica del acuífero, reportándose niveles de este elemento por encima de la norma cuyo origen es asociado con las rocas volcánicas que forman el dicho acuífero.

Así mismo, desde hace varias décadas el acuífero San Luis Potosí, ha sido sometido a una fuerte sobreexplotación que ha generado el descenso progresivo de los niveles del agua subterránea, con abatimientos mayores de 100 metros en el periodo comprendido de 1972 al 2018, a un ritmo promedio de abatimiento hasta de 4 metros por año en algunas porciones del Valle de San Luis, en el cual se ubica el aludido acuífero, al igual que efectos a consecuencia de la sobreexplotación, como la

QUINTA ACTA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA 2021/5

modificación del sistema de flujo subterráneo, la desaparición de algunos manantiales, el hundimiento y la aparición de grietas en la ciudad de San Luis Potosí y la extracción de agua subterránea con mayor concentración de elementos nocivos para la salud.

Adicionalmente, los efectos que esa sobreexplotación ha provocado entre otros la escasez de agua, disminución del rendimiento de los pozos profundos y la inutilización de algunos de ellos, asimismo el incremento de los costos de extracción y el deterioro de la calidad del agua suministrada a la población debido a la captación de agua subterránea cada vez más profunda, lo que está comprometiendo el desarrollo y crecimiento económico de la zona Metropolitana de San Luis Potosí.

Para la atención de esta situación tan problemática y tomando en cuenta que para el 2009 año de firma del CPS de El Acueducto El Realito y sus anexos, tenía vigencia el Plan Estatal de Desarrollo de San Luis Potosí 2003-2009, el cual planteaba, en su cuarto eje rector **-Crecimiento Ordenado y Sustentabilidad-**, la inclusión del objetivo "...d) incrementar la cobertura y calidad de los servicios de agua potable, con las estrategias de planificar y controlar la explotación de los mantos acuíferos con una visión de sustentabilidad a largo plazo, así como identificar alternativas para el abastecimiento de agua en el mediano y largo plazo..."

De igual manera se planteó en el Plan Estatal de Desarrollo 2015-2021 en el Eje Rector 3: San Luis Sustentable, Vertiente 3.2. Agua y Reservas Hidrológicas.
Gestión sustentable del Agua

El crecimiento de la población, el crecimiento económico y el cambio climático que cada vez provoca fenómenos meteorológicos más extremos y recurrentes, son factores que ejercen presión sobre la disponibilidad del agua y provocan que con frecuencia sea insuficiente para las necesidades humanas y para la sustentabilidad.

La gestión del agua representa un gran desafío. La disponibilidad del recurso es fundamental para la sustentabilidad de los ecosistemas, el desarrollo económico sostenible, la seguridad alimentaria y energética y el consumo humano.

Los principales problemas hídricos en el Estado son: la sobreexplotación de las aguas superficiales y subterráneas; insuficiente tratamiento y reutilización de las aguas residuales, y falta de responsabilidad sobre el manejo sustentable del recurso. Así mismo, prevalecen prácticas de descargas irregulares de aguas residuales urbanas e industriales y la aplicación de agroquímicos en las actividades agrícolas, que causan altos índices de contaminación en los ríos y pozos de abastecimiento

Con base en lo señalado y después de analizar varias alternativas para revertir los efectos anteriormente descritos se desarrolló la opción de planear una obra de infraestructura que tuviera una fuente de abastecimiento externa a la cuenca del Valle

QUINTA ACTA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA 2021/5

de San Luis, con una visión delineada en lograr el eficaz desempeño de la responsabilidad del Estado sobre el desarrollo integral y sustentable, puesto que el crecimiento urbano bien administrado fomentaría la competitividad y permitiría mejores niveles de desarrollo humano para los habitantes, sin embargo, la zona Metropolitana de San Luis Potosí no podía crecer a costa del deterioro ambiental.

Con la ejecución de este Proyecto Acueducto El Realito, por parte de la Comisión Estatal del Agua se garantizaría el abastecimiento a los habitantes de la zona Metropolitana de San Luis Potosí, con un horizonte al año 2035, mediante un manejo integral del recurso agua, generando efectos colaterales benéficos sobre el ecosistema y el desarrollo urbano.

El CPS de El Acueducto El Realito y sus anexos, se trata de una serie de documentos relativos a un sistema de agua potable vigente hasta por 276 meses pactados originalmente, para la entrega del recursos hídrico para uso público urbano, el cual comprende 3 estaciones de bombeo, línea de conducción a bombeo, tanque de cambio de régimen, línea de conducción a gravedad, planta potabilizadora y 6 tanques de entrega, dicho sistema denominado "Proyecto Acueducto El Realito", en la actualidad se encuentran en operación y funcionando, lo que conlleva llevar a cabo un proceso de mantenimiento de toda la infraestructura que comprende el mencionado "Proyecto Acueducto El Realito", y que se detalla en el citado CPS y sus anexos.

Lo anterior implica que toda la documentación relacionada con el CPS y sus anexos, y la que se genere de ese contrato, sea resguardada de manera adecuada, a efecto de que la Subdirección de Administración del Agua dependiente de la Dirección de Construcción de la Comisión Estatal del Agua, pueda dar continuidad a las funciones que tienen asignadas y que actualmente están siendo desarrolladas por dicha Subdirección, de la misma manera por la empresa encargada del buen funcionamiento del sistema de agua potable "Proyecto Acueducto El Realito", el cual tiene una capacidad nominal de 1.0 m³/seg., y la infraestructura consta de tres plantas de bombeo, línea de conducción a bombeo y gravedad, un tanque de cambio de régimen, la planta potabilizadora y seis tanques de entrega, la referida información no puede circular o concederse a terceros, respecto a posibles bloqueos, en los componentes de infraestructura, pues es del interés general el que se encuentre en operación y funcionamiento según corresponda, ya que las actividades de verificación, de inspección y supervisión permitirán a la Subdirección, cumplir con sus atribuciones y comprobar el cumplimiento a las leyes vigentes y la normatividad aplicable, por parte de la empresa encargada del funcionamiento del actual sistema de agua potable "Proyecto Acueducto El Realito" y que pueda continuar operando de manera eficiente, por los 276 meses pactados originalmente. Por consecuencia el contenido de los expedientes donde se encuentra el **CPS de El Acueducto El Realito y sus anexos**, sea clasificada como Información Reservada al encontrarse relacionada con la seguridad pública y salud de las personas.

QUINTA ACTA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA 2021/5

Es importante resaltar que este instrumento jurídico, se aportó como prueba en los Juicios de nulidad en el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa con los siguientes números de expedientes:

1. 1821/2017/1;
2. 339/2019/2;
3. 645/2019/3;
4. 543/2020/3;
5. 704/2020/1;
6. 140/2021/1 y
7. 393/2021/3.

En este sentido, se justifica lo previsto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí en el artículo 129 fracciones I, IV, V, IX, y X, las cuales se detallan a continuación.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí en el artículo 129 fracciones I, IV, V, IX, y X

"...Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación..."

I. Comprometa la seguridad pública y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;...

IV. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;...

V Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones;...

IX. Afecte los derechos del debido proceso;...

X. Vulnere la conducción de los Expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado;...

En relación a la fracción I, al dar a conocer los pormenores del multicitado **CPS de El Acueducto El Realito y sus anexos**, se estaría, poniendo en riesgo la seguridad pública y social, al ser fácilmente objeto de sabotaje la infraestructura que comprende el sistema de agua potable denominado "Proyecto Acueducto El Realito".

En cuanto a la fracción IV, si fueran dañados los componentes del sistema de agua potable, evento que ya se suscitó en 2019 que puso en riesgo la operación del "Proyecto Acueducto El Realito", y por consecuencia se dejara de prestar las acciones de potabilización del volumen de agua proporcionado, de igual modo se incurrió en la no entrega del caudal a los tanques, lo cual es obligación de la Comisión Estatal del Agua entregar al INTERAPAS.

QUINTA ACTA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA 2021/5

Con la difusión del **CPS de El Acueducto El Realito y sus anexos**, se estaría atentando contra el riesgo, vida y salud de una gran cantidad de personas, que son abastecidas por el sistema de agua potable "Proyecto Acueducto El Realito", en la zona conurbada de la Zona Metropolitana de la ciudad de San Luis Potosí.

De manera similar la fracción V, al hacerse público el **CPS de El Acueducto El Realito y sus anexos**, se obstruirían las actividades de verificación, inspección y monitoreo del sistema de agua potable denominado "Proyecto Acueducto El Realito", en virtud de la amenaza de bloqueo por una parte de las empresas subcontratadas, por un tercero, ajeno a las partes de la Comisión Estatal del Agua y la Empresa AQUOS EL REALITO S. A. de C. V., y no se darían las condiciones necesarias para la operación del sistema de agua potable "Proyecto Acueducto El Realito", en relación con los volúmenes de agua pactados para su entrega, con el subsecuente riesgo financiero para los inversionistas.

De igual manera, lo indicado en las fracciones IX y X y al hecho de haberse aportado el **CPS de El Acueducto El Realito y sus anexos**, en un proceso judicial el cual no ha causado estado, el contenido del mismo con sus anexos, se clasifica como información reservada.

Adicionalmente en el artículo 118 de la propia Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí prevé que "...En la aplicación de la prueba de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:..."

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público;...

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y...

A este respecto tenemos que la publicidad y difusión del **CPS de El Acueducto El Realito y sus anexos** y la documentación que se derive de éste, no debe difundirse, en este momento, pues ello entorpecería las funciones de revisión, vigilancia y seguimiento a la Subdirección de Administración del Agua, de la Comisión Estatal del Agua, ya que se traduciría en una amenaza al interés público, pues existe un gran porcentaje de la población que es beneficiada con la operación y funcionamiento del sistema de agua potable "Proyecto Acueducto El Realito", ya que como es de amplio conocimiento hoy en día el problema del abastecimiento de agua potable en la Zona Metropolitana de la capital del Estado, es cada vez más alarmante incluso, en poco tiempo se puede convertir en un problema social grave, de ahí la importancia de impulsar las obras que benefician en cuanto a prever un problema social por la escases del agua, es decir el multicitado sistema de agua potable "Proyecto Acueducto El Realito" es un proyecto-obra que tiene como finalidad abastecer del vital líquido a una gran parte de la sociedad.

QUINTA ACTA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA 2021/5

Respecto del segundo elemento consistente en: *II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y...*”, el daño probable que podría causar la publicidad del **CPS de El Acueducto El Realito y sus anexos**, vigentes, hasta por un plazo pactado originalmente de 276 meses, para el sistema de agua potable “Proyecto Acueducto El Realito” el cual se encuentra en proceso, operando y funcionando, por tanto difundir la documentación que lo conforma y circularla públicamente podría entorpecer, obstruir o paralizar, las labores del adecuado funcionamiento y utilización del caudal previsto en proporcionar por el sistema de agua potable “Proyecto Acueducto El Realito”, para otros fines diferentes a los establecidos en el Objeto del Contrato, señalado en la Cláusula Segunda del aludido **CPS de El Acueducto El Realito y sus anexos**.

Ahora bien, es importante mencionar La Cláusula Quincuagésima Primera del **CPS de El Acueducto El Realito y sus anexos**, relativa a la Confidencialidad que a la letra señala:

“...La CEA se compromete a no utilizar para otros fines toda la documentación generada al amparo de este Contrato y a preservar y hacer preservar los derechos que posee la EMPRESA sobre su tecnología para el bombeo y conducción de agua y técnicas de operación.

Al término de la vigencia del presente Contrato, la EMPRESA se obliga a transmitir a favor de la CEA o a quién ella designe, los derechos de uso exclusivo, sobre la propiedad industrial e intelectual que implican la tecnología y los equipos utilizados en el bombeo y conducción de agua, objeto de este Contrato, en los términos que le permitan a la CEA operar adecuadamente y únicamente el ACUEDUCTO EL REALITO.

Los bienes objeto del presente Contrato no podrán ser utilizados para otros fines distinto a los que prevé el mismo...”

Por lo antes mencionado, divulgar la información del **CPS de El Acueducto El Realito y sus anexos**, se estaría incumpliendo esta cláusula. En virtud de que los procesos industriales que realizan los especialistas en las estaciones de bombeo, en el tanque de cambio de régimen, en la planta potabilizadora, requieren de extremo cuidado para obtener el caudal pactado con los parámetros fijados por la normatividad vigente, para que el agua suministrada sea apta para el consumo humano.

Al estar de por medio la salud pública, en la entrega del agua, para la prestación del servicio público, dichos procedimiento se encuentra bajo el resguardo de los especialistas que brindan la operación, es decir la EMPRESA, contratada para realizar los procedimientos conducción del agua desde la Presa El Realito hasta los tanques de entrega. Por tal motivo se encuentra el interés general sobre cualquier interés particular, por lo cual se cumple el segundo de los elementos exigidos por el numeral en cita para clasificar el **CPS de El Acueducto El Realito y sus anexos**, como información reservada.

h) Fecha del acuerdo de clasificación.

La fecha del acuerdo de reserva es el 17 de agosto de 2021.

QUINTA ACTA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA 2021/5

ACUERDO DE RESERVA No. DOyS/AR/03/PROYECTO TENORIO – VILLA DE REYES

UNICO.

Por unanimidad de los miembros del Comité de Transparencia de la Comisión Estatal del Agua, aprueban la propuesta de formular el Acuerdo de Reserva para el **“CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA, EN ADELANTE CEA, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL INGENIERO RAMON ORTIZ AGUIRRE, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL DE DICHO ORGANISMO, Y POR LA OTRA, LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA AGUAS DE REUSO DEL TENORIO, S.A. DE C.V., EN ADELANTE EL PRESTADOR DE SERVICIOS, REPRESENTADA EN ESTE ACTO EN FORMA CONJUNTA POR EL DOCTOR FEDERICO BALLÍ GONZÁLEZ Y EL INGENIERO MICHEL LAGARDE, ASÍMISMO, COMPARECEN LAS SOCIEDADES MERCANTILES DENOMINADAS ONDEO DEGREMONT, S. A. DE C.V. Y DEGREMONT, S. A. EN SU CARÁCTER DE OBLIGADA MANCOMUNADA Y OBLIGADA SOLIDARIA, RESPECTIVAMENTE, REPRESENTADAS POR EL INGENIERO PATRICE KEIME MALVAUX Y POR EL C.P. ANTONIO MARCOS...”** y sus anexos, para lo cual se toma en consideración lo indicado en el artículo 128 de la referida Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, con los siguientes datos:

- a) La fuente y el archivo donde se encuentra la información;
La fuente y el archivo, se encuentran en la Dirección de Operación y Servicios, con domicilio el ubicado en Mariano Otero # 905.
- b) La fundamentación y motivación del Acuerdo;

El resguardo del **CPS de El Proyecto Tenorio – Villa de Reyes y sus anexos**, es y preservar los derechos previstos en el artículo 4o.- de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. en lo relativo a que *“...Toda persona tiene derecho a la protección de la salud...”*, así como a lo dispuesto en el sentido de que *“...Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar...”*, de igual manera a lo señalado en *“...Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua...”* debido a que se trata de una serie de documentos de una obra que a la fecha se encuentra en operación, la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales de El Proyecto Tenorio – Villa de Reyes puesto que el **CPS de El Proyecto Tenorio – Villa de Reyes y sus anexos**, tiene una vigencia a partir del 10 de julio del 2002 al 02 de julio del 2022, por lo tanto el mencionado contrato del **CPS de El Proyecto Tenorio – Villa de Reyes y sus anexos**, sigue vigente.

QUINTA ACTA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA 2021/5

Lo anterior implica que, toda la documentación relacionada con la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales del El Proyecto Tenorio – Villa de Reyes y la que se genere de la operación, implica un resguardo adecuado a efecto de que la Dirección de Operación y Servicios pueda dar continuidad a las funciones que tienen asignadas y en su caso turnar al área correspondiente los documentos derivados de las actividades que se realicen en dicha Planta de Tratamiento; por lo cual la documentación correspondiente a toda la integración para formalizar la operación de la mencionada Planta de Tratamiento de Aguas Residuales “Tanque Tenorio” así como los expedientes donde se encuentra la información de Actas, Acuerdos, Convenios y Decretos de la misma, al encontrarse actualmente en operación dicha documentación es utilizada por la Dirección de Operación y Servicios y la Dirección Administrativa, asimismo por la empresa encargada del buen funcionamiento de la Planta, por lo tanto dicha información no puede circular o concederse a terceros, pues es el interés general el que se encuentra a la conclusión que corresponda, ya que las actividades de verificación, de inspección y supervisión permitirán a la mencionada Dirección de Operación y Servicios, cumplir con sus atribuciones y verificar el cumplimiento a las leyes vigentes y normatividad, por parte de la empresa encargada del funcionamiento de la Planta asimismo de las Direcciones que intervienen para que la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales del El Proyecto Tenorio – Villa de Reyes pueda continuar operando de manera eficiente.

Por consecuencia el contenido de los expedientes donde se encuentra la información referente a la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales del El Proyecto Tenorio – Villa de Reyes, se debe de considerarse como información reservada, pues la operación de la referida Planta de Tratamiento se encuentra relacionada con la salud y la seguridad de las personas de igual forma con procesos industriales, en este sentido, se justifica lo previsto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, que en el artículo 129 fracciones I y IV, precisa:

“...Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

I. Comprometa la seguridad pública y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;

IV. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;

A este respecto tenemos que la publicidad y difusión de la información relativa a la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales del El Proyecto Tenorio – Villa de Reyes, sus anexos y toda la documentación que se derive de ésta, no debe difundirse, pues ello entorpecería las funciones de revisión, vigilancia y seguimiento a la Dirección de Operación y Servicios a través de la Subdirección de Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales y de la Subdirección de Administración del Agua, ya que se traduciría en una amenaza al interés público, pues existe un gran porcentaje de la población que es beneficiada con el tratamiento de las aguas residuales en virtud de que las aguas residuales tratadas son utilizadas para la industria, oficinas e incluso para el riego

QUINTA ACTA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA 2021/5

agrícola, de tal manera que es un gran porcentaje de seres humanos los que obtienen un beneficio directo por el producto que se obtiene del buen funcionamiento de la citada Planta de Tratamiento de Aguas Residuales ya que como es de amplio conocimiento hoy en día el problema del abastecimiento de agua potable de primer uso, es cada vez más alarmante incluso en poco tiempo se puede convertir en un problema social grave, de ahí la importancia de impulsar las obras que beneficien todo en cuanto a prever un problema social por la escases del agua; es decir que la Planta de Tratamiento es un proyecto y/o obra que tiene como finalidad abastecer de agua residual tratada a las personas morales, asociaciones, etc. que si bien requieren del vital líquido para el desarrollo de sus negocios también es cierto que en algunos sectores no les exige que sea agua 100% potable sino que tienen la opción de hacer uso del agua residual tratada, lo que se traduce en un equilibrio para el abastecimiento de agua de primer uso y/o potable para el resto de la población.

De ahí la importancia de resguardar todo tipo de información relacionada con la mencionada Planta de Tratamiento de Aguas Residuales del El Proyecto Tenorio – Villa de Reyes, pues como se ha mencionado al beneficiar a un gran número de población desde hace algunos años se requiere de extremo cuidado en su funcionamiento y su distribución por esa situación es que se ha solicitado la participación de empresas especializadas en la materia para que realicen el mejor trabajo posible para hacer llegar agua tratada con la calidad que marca la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SEMARNAT-1996 (Antes NOM-001-ECOL-1996), esta Norma Oficial Mexicana establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en aguas y bienes nacionales, con el objeto de proteger su calidad y posibilitar sus usos, y es de observancia obligatoria para los responsables de dichas descargas. De igual manera el cumplimiento de la NOM-003-SEMARNAT-1997 (Antes NOM-003-ECOL-1997), esta Norma Oficial Mexicana establece los límites máximos permisibles de contaminantes para las aguas residuales tratadas que se reusen en servicios al público, con el objeto de proteger el medio ambiente y la salud de la población, y es de observancia obligatoria para las entidades públicas responsables de su tratamiento y reuso, asimismo de las condiciones especiales que la Comisión Estatal del Agua suministra el volumen de agua residual tratada proveniente de la citada Planta de Tratamiento de Aguas Residuales del El Proyecto Tenorio – Villa de Reyes.

Con estas acciones en cuanto a la operación Planta de Tratamiento de Aguas Residuales del El Proyecto Tenorio – Villa de Reyes, se da cumplimiento a preservar los derechos previstos en el artículo 4o.- de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo relativo a que “...*Toda persona tiene derecho a la protección de la salud...*”, así como a lo dispuesto en el sentido de que “...*Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar...*”, de igual manera a lo señalado en “...*Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua...*”, por lo que se procede a reservar el **CPS de El Proyecto Tenorio – Villa de Reyes y sus anexos.**

QUINTA ACTA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA 2021/5

No obstante, es importante mencionar que en virtud de que los procesos industriales que realizan los especialistas en la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales del El Proyecto Tenorio – Villa de Reyes, requieren de extremo cuidado para obtener agua tratada de calidad por estar de por medio la salud pública, por tal situación dicho procedimiento se encuentra bajo el resguardo de los especialistas que brindan el servicio, es decir la empresa contratada para realizar el procedimiento de tratamiento de aguas residuales hasta convertirla en aguas tratadas se encuentra patentado por la misma empresa, por ese motivo todo lo relacionado con el proceso a través del cual la planta de tratamiento obtiene el agua tratada, así como sus acuerdos, convenios, actas, etc. no pueden ser de orden público pues como ya ha quedado expuesto es un gran porcentaje de la población el beneficiado por tal motivo se encuentra el interés general sobre cualquier interés particular, por lo cual se cumple el segundo de los elementos exigidos por el numeral en cita para clasificar como reservada la información contenida en el expediente en comento.

Adicionalmente se respeta el **CPS de El Proyecto Tenorio – Villa de Reyes y sus anexos**, en relación con la Cláusula Cuadragésima Quinta relativa a la **CONFIDENCIALIDAD Y EXCLUSIVIDAD** que a la letra señala “...CEA se compromete a no utilizar para otros fines, toda la documentación generada al amparo de este Contrato y a preservar y hacer preservar los derechos que posee el PRESTADOR DE SERVICIOS sobre su tecnología y técnicas de operación para el tratamiento del agua...”

- c) El documento, la parte o las partes de los mismos, que se reservan;
Se adjunta versión pública como **ANEXO 3**
- d) El plazo por el que se reserva la información;
De acuerdo al artículo 115, de la multicitada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí el período de reserva es por un lapso de un año.
- e) La designación de la autoridad responsable de su protección;
La autoridad responsable de su protección es la Dirección de Operación y Servicios, con domicilio el ubicado en Mariano Otero # 905.
- f) Número de identificación del acuerdo de reserva;
No. DOyS/AR/03/PROYECTO TENORIO – VILLA DE REYES
- g) La aplicación de la prueba del daño;

Para la elaboración del **CPS de El Proyecto Tenorio – Villa de Reyes y sus anexos**, se tomó en consideración lo previsto en el artículo 4o.- de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. en lo relativo a que “...Toda persona tiene derecho a la protección de la salud...”, así como a lo dispuesto en el sentido de que

QUINTA ACTA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA 2021/5

“...*Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar...*”, de igual manera a lo señalado en “...*Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua...*” así como a lo plasmado en diversos artículos de la Ley de Aguas Nacionales, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1º de diciembre de 1992, en el cual establece que todas las aguas residuales deben de ser tratadas antes de descargarlas a los cuerpos receptores de aguas nacionales, para lo cual se debe dar cumplimiento a las siguientes normas la NOM-001-SEMARNAT-1996 (Antes NOM-001-ECOL-1996) y la NOM-003-SEMARNAT-1997 (Antes NOM-003-ECOL-1997), indican la calidad requerida de las aguas residuales para poder ser descargadas a dichos cuerpos receptores de aguas nacionales, de tal manera que las ciudades y municipios que no cumplan con esta normatividad serán sancionados económicamente.

Adicionalmente en el cumplimiento de la normatividad anteriormente mencionada, se cambió el entorno al Tanque Tenorio respecto a los siguientes impactos negativos:

- Sitio contaminado por las infiltraciones de aguas residuales domésticas, descargas industriales y lixiviados de tiraderos clandestinos.
- Centro de distribución de agua residual a los agricultores, buscada por su riqueza nutritiva
- Zona altamente contaminada
- Foco de potencial infecto-contagioso
- Degradación ambiental del entorno
- Destrucción de la vida Salvaje

En la aplicación de la prueba de daño prevista en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, en el artículo 118 que a la letra indica “...*En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que...*”

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público;...

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y...

Respecto de la *fracción I* se tiene que el daño probable o presente que podría causar la publicidad de la información relativa a la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales del El Proyecto Tenorio – Villa de Reyes y la derivada de ésta, incide en que la misma, se encuentra en proceso y funcionamiento, por tanto, el difundir la documentación y/o información que la conforma y circularla públicamente podría entorpecer las labores del adecuado funcionamiento y utilización de las aguas residuales tratadas.

QUINTA ACTA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA 2021/5

A este respecto tenemos que la publicidad y difusión del **CPS de El Proyecto Tenorio – Villa de Reyes y sus anexos** y la documentación que se derive de éste, no debe difundirse, en este momento, pues ello entorpecería las funciones de revisión, vigilancia y seguimiento a la Subdirección de Administración del Agua, de la Comisión Estatal del Agua, ya que se traduciría en una amenaza al interés público, dado que la finalidad de este Contrato es contribuir a solucionar de manera integral la problemática del saneamiento de la zona Sur – Oriente de la ciudad de San Luis Potosí, y recibe aproximadamente 35 millones de metros cúbicos al año, través de la conducción de 5 colectores sanitarios y la divulgación del **CPS de El Proyecto Tenorio – Villa de Reyes y sus anexos** representaría un riesgo de rotura, destrucción o deterioro de la infraestructura hidráulica sanitaria, con la consecuencia de provocar enfermedades causadas por la contaminación del medio ambiente.

Respecto del segundo elemento consistente en: *II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y...*, el daño probable que podría causar la publicidad del **CPS de El Proyecto Tenorio – Villa de Reyes y sus anexos** vigentes, del 10 de julio del 2002 al 2 de julio del 2022, (20 años, 2 de construcción y 18 de operación) dicha planta de tratamiento de aguas residuales se encuentra en proceso, operando y funcionando, por tanto difundir la documentación que conforma el referido Contrato y circularlo públicamente podría entorpecer, obstruir o paralizar, las labores del adecuado funcionamiento y las entregas de aguas residuales pactadas de 450 litros por segundo para el enfriamiento de las torres de la Termoeléctrica de la Comisión Federal de Electricidad, ubicada en Villa de Reyes, S. L. P. y 600 litros por segundo cantidad destinada para el riego agrícola.

Dicha información no podrá ser utilizada para otros fines diferentes a los establecidos en el Objeto del Contrato, señalado en las Cláusulas **CUADRAGÉSIMA CUARTA** y **CUADRAGÉSIMA QUINTA** del aludido **CPS de El Proyecto Tenorio – Villa de Reyes y sus anexos**, que a la letra indican respectivamente lo siguiente:

CUADRAGÉSIMA CUARTA.- PROPIEDAD INDUSTRIAL. *“...El PRESTADOR DE SERVICIOS reconoce expresamente que CEA no tendrá ninguna responsabilidad por actos del PRESTADOR DE SERVICIOS que impliquen una violación a los derechos de propiedad industrial e intelectual que éste utilice en el diseño, construcción, equipamiento y puesta en operación del PROYECTO TENORIO -VILLA DE REYES, así como en la operación, conservación y mantenimiento de SISTEMA DE TRATAMIENTO, por lo que se obliga a sacar en paz y a salvo a CEA de cualquier reclamación que terceros intentaren en su contra, siendo responsable de los daños y perjuicios que dicha situación le ocasione.*”

CEA por su parte se compromete a no utilizar para otros fines que no sean los relacionados con este Contrato, toda la documentación que se genere y a preservar y hacer preservar los derechos que posee el PRESTADOR DE SERVICIOS sobre su tecnología utilizada para la prestación de los servicios objeto del presente Contrato...”

QUINTA ACTA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA 2021/5

CUADRAGÉSIMA QUINTA.- CONFIDENCIALIDAD y EXCLUSIVIDAD. "...CEA se compromete a no utilizar para otros fines, toda la documentación generada al amparo de este Contrato y a preservar y hacer preservar los derechos que posee el PRESTADOR DE SERVICIOS sobre su tecnología y técnicas de operación para el tratamiento de agua.

Será estrictamente confidencial, toda aquella información que, con tal carácter, una parte dé a conocer a la otra; la cual, por ningún concepto podrá ser revelada, reproducida o retenida, siendo ambas partes responsables por los daños y perjuicios que se causen a la parte afectada por el incumplimiento de lo anteriormente estipulado, sin perjuicio del ejercicio de las acciones legales a que hubiere lugar..."

Por lo anteriormente expuesto, divulgar la información del **CPS de El Proyecto Tenorio – Villa de Reyes y sus anexos** se estaría incumpliendo estas cláusulas, además del deterioro, destrucción, obstrucción y posible sabotaje en la operación de la multicitada Planta de Tratamiento al permitir la divulgación de los documentos y/o planos geo referenciados para identificar los 5 Colectores de agua residual en un desarrollo aproximado de (18.9 km), de igual manera los casi 39 kilómetros de línea morada para distribución, y se estaría en perjuicio y/o quebranto de lograr los siguientes beneficios:

- Reuso del agua tratada en la agricultura, para 3 Asociaciones de usuarios:
 1. Asociación Ejido los Gómez y los Gómez 2, Soledad de Graciano Sánchez, para riego de 206.47 Has.
 2. Asociación Santa Rita, se riegan 101.70 Has.
 3. Asociación Rancho Viejo, Ejido La Libertad para regar 212.32 Has.De tal manera que con el cumplimiento con la calidad del agua residual tratada para riego de 520.40 hectáreas, sembrando maíz forrajero, cebada y alfalfa principalmente, por consiguiente los agricultores han invertido en sistemas de riego presurizados y desarrollado tecnologías y cultivos con mayor valor agregado, producto del acceso a programas de modernización y tecnificación y se respetan las concesiones originales de agua residuales crudas.
- Restauración de 200 hectáreas del Tanque TENORIO para convertirle en un humedal artificial controlado, que continua a puliendo la calidad del agua tratada e incrementando un hábitat generoso, sustentable y generoso para animales, plantas y aves, convirtiendo el Tanque TENORIO en un refugio de aves migratorias.
- Reuso del agua tratada en las torres de enfriamiento de la Central Termoeléctrica, de la CFE ubicada en la cabecera municipal de Villa de Reyes, para la producción de energía, permitiendo así el ahorro de hasta 12 millones de m³/año de agua de 1er uso extraído de pozos al origen de **El Proyecto Tenorio – Villa de Reyes.**

QUINTA ACTA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA 2021/5

- Planta de Tratamiento de Aguas Residuales, tecnológicamente sustentable, implica agua de calidad y bajos niveles de mantenimiento.
- Reducción de la tasa de mortalidad debido a enfermedades de origen hídrico.

Derivado de los procesos que se realizan en los siguientes componentes:


- Estación de bombeo.
- Desarenador.
- Desengrasador.
- Tratamiento Primario.
- Tanque de Aereación.
- Clarificador.

Estos componentes Requieren de extremo cuidado para cumplir con las normas NOM-001-SEMARNAT-1996 (Antes NOM-001-ECOL-1996) y la NOM-003-SEMARNAT-1997 (Antes NOM-003-ECOL-1997), para su entrega de agua residual para riego y enfriamiento de las torres de la Central Termoeléctrica de Villa de Reyes.


Por consiguiente al estar de por medio el riesgo de atentar contra la salud pública en relación con el saneamiento de las aguas residuales de la zona SUR – ORIENTE de la ciudad, lo cual equivale a una cantidad aproximada de 35 millones de metros cúbicos al año mediante 5 colectores sanitarios, así como el compromiso de la entrega de agua residual tratada a las 3 Asociaciones y a la Comisión Federal de Electricidad. Por tal motivo se encuentra el interés general sobre cualquier interés particular, por lo cual se cumple el segundo de los elementos exigidos por el numeral en cita para clasificar el **CPS de El Proyecto Tenorio – Villa de Reyes y sus anexos**, como información reservada.

Cuarto Punto.- Asuntos Generales.- No existe tema por exponer.

Sin otro asunto que tratar el Presidente del Comité de Transparencia de la Comisión Estatal del Agua, clausura formal y legal la reunión. Al haber agotado los puntos a tratar del orden del día, el Presidente da por concluida la presente Acta y declara legales los acuerdos tomados, siendo las 14:00 horas, del día de su inicio, firmando de conformidad al margen y al calce, todos los que en ella intervinieron.

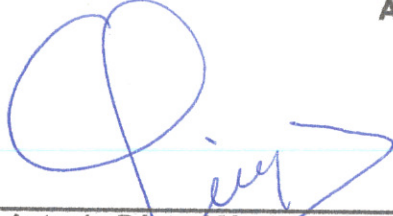


Amado Rubio Hernández
Presidente del Comité Transparencia
de la Comisión Estatal del Agua

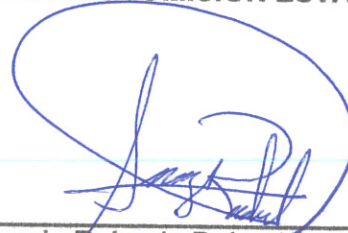


Tonatihu Flores Ibarra
Coordinador de Archivos
de la Comisión Estatal del Agua

**QUINTA ACTA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN ESTATAL DEL
AGUA 2021/5**



Antonio Pérez Méndez
Vocal del Comité de Transparencia
de la Comisión Estatal del Agua



Sergio Rolando Delgado Jiménez.
Titular de la Unidad de Transparencia
de la Comisión Estatal del Agua



José de Jesús Mata Macías
Titular del Órgano Interno de Control
de la Comisión Estatal del Agua

Estas firmas corresponden a la Quinta Acta del Comité de Transparencia de la Comisión Estatal del Agua 2021/5, llevada a cabo el 17 de agosto de 2021.